

DECRETO RECTORAL 1812
(14 de diciembre de 2023)

Por el cual se reglamenta la Beca Mérito Doctoral UR de la Universidad del Rosario y se deroga el Decreto Rectoral No. 1120 de 2010.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en la ley, y

CONSIDERANDO:

Que la Política Institucional de Becas aprobada por la Consiliatura en octubre de 2021 crea la línea de becas para la excelencia académica UR con la finalidad de reconocer y dar valor a la trayectoria académica de aspirantes y estudiantes con resultados sobresalientes en sus procesos formativos, cuyo beneficio económico incentiva el desarrollo de sus competencias en las diferentes áreas del conocimiento, con miras a contribuir a la formación de perfiles rosaristas de excelencia y a proyectar en ellos un impacto en el ejercicio profesional en beneficio de la sociedad.

Que la Universidad, de acuerdo con los propósitos de la Política Institucional de Becas aprobada por la Consiliatura y con el fin de impulsar la capacidad investigativa de sus unidades académicas, continúa con la apuesta de apoyar al talento humano con alto potencial en investigación otorgando beneficios económicos.

Que la Política Institucional de Becas establece que los lineamientos de todas las becas deben reglamentarse mediante Decretos Rectorales en los que se definan los criterios y condiciones que las rigen.

Que en el marco de la formación integral y las estrategias académicas de la Universidad se quiere promover la formación de capital humano de alto nivel en Colombia capaz de liderar procesos de innovación y generación de nuevo conocimiento que aporte a la solución de los grandes retos del país y las regiones.

Atendiendo al enfoque estratégico de la política de becas, el presente decreto se expide con el fin de reglamentar las condiciones y criterios definidos de la misma.

DECRETA:

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. Implementar la Beca Mérito Doctoral UR que busca atraer y retener talento científico en diversas disciplinas y saberes, mediante apoyos económicos para su proceso educativo.

Artículo 2. Modalidades. El presente Decreto establece las siguientes modalidades de la Beca Mérito Doctoral UR para su reconocimiento, las cuales serán ofertadas para aspirantes que ingresen por primera vez a la Universidad a programas de Doctorado: (i) Beca Mérito Doctoral UR – Asistencia Graduada, y (ii) Beca Mérito Doctoral UR – Talento Doctoral, por los resultados en los procesos de admisión con base en las condiciones del aspirante, su trayectoria académica y profesional, y los resultados obtenidos en las pruebas internas definidas en cada uno de los programas doctorales ofertados por la Universidad.

Artículo 3. Recursos. La financiación de las becas establecidas en el presente Decreto estará determinada por la destinación de recursos que institucionalmente se disponga para este propósito, por lo tanto, su aplicación estará sujeta a los recursos disponibles en el presupuesto aprobado por la Consiliatura para cada vigencia anual.

**TITULO II
MODALIDADES DE LA BECA MÉRITO UR**

**CAPITULO 1
Beca Mérito Doctoral UR – Asistencia Graduada**

Artículo 4. Definición. La beca “Beca Mérito Doctoral UR – Asistencia Graduada” es un apoyo económico a la formación del estudiante de un programa de Doctorado de la Universidad con la exención del pago de matrícula y la vinculación laboral como Asistente Graduado para realizar a título de contraprestación actividades de docencia.

Artículo 5. Objetivo. La Asistencia Graduada tiene las siguientes finalidades:

1. Atraer a los mejores talentos a los programas de Doctorado de la Universidad.
2. Lograr mayor interacción del estudiante con el campus universitario y con la comunidad académica de la escuela o facultad a la cual pertenece.
3. Apoyar la prestación de servicios académicos de la Universidad en actividades de docencia a través de la contraprestación que realice el asistente de acuerdo con los beneficios que reciba a través de la beca.

4. Apoyar la formación del estudiante de Doctorado quien, a través de los mecanismos establecidos para la figura, podrá priorizar el uso y dedicación de tiempo al desarrollo de las actividades académicas relacionadas con su programa.
5. Evitar en los estudiantes de Doctorado la duplicidad de roles y la remuneración económica por las diversas actividades que desempeñen, aspectos que repercuten negativamente en su desempeño exitoso y en la permanencia en el programa de formación doctoral que exige una dedicación exclusiva.

Artículo 6. Cobertura. La Beca de Asistente Graduado cubre:

1. Exención del pago de matrícula. Al Asistente Graduado se le exonera del pago de matrícula del programa de Doctorado al que pertenece, beneficio que se le concede durante el tiempo que se encuentre vinculado bajo la figura y hasta lo que dure su proceso de formación, siempre y cuando no exceda el tiempo previsto para la duración del programa académico conforme el registro en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, cuando se supere el tiempo total de duración del programa, por solicitud del estudiante y a juicio del Comité Doctoral, se podrá realizar una prórroga hasta por un (1) año adicional.
2. Vinculación laboral. La vinculación del Asistente Graduado se hará mediante un contrato laboral a término fijo, con dedicación laboral exclusiva de tiempo completo. La asignación laboral será definida conforme la política de asignaciones salariales de la Sindicatura - Dirección de Gestión Humana y conforme a la disponibilidad presupuestal para estos fines. El contrato inicial se hará por un periodo de seis meses, con posibilidad de una primera renovación por otros seis meses. Conforme al desempeño laboral del Asistente Graduado, es decir, a la aprobación de su plan de trabajo y el avance en su plan de estudios, se podrá realizar una segunda prórroga a su contrato por un año, la cual podrá ser renovada hasta completar el periodo fijado para la duración del programa de doctorado, conforme la duración del programa registrado en el sistema SNIES del Ministerio de Educación Nacional. Debe ser condición del contrato laboral, mantener el cupo académico activo en el programa, es decir, no habrá vínculo laboral mientras exista reserva de cupo.

Parágrafo 1: Excepcionalmente cuando se supere el tiempo total de duración del programa, por solicitud del estudiante y a juicio del Comité Doctoral, se podrá realizar otra prórroga hasta por un (1) año adicional. En todo caso, la vigencia o del contrato laboral queda condicionada a que el Asistente Graduado tenga cupo en el programa y no haya superado los plazos máximos reglamentarios de permanencia en el mismo.

Parágrafo 2: No podrá ser suscrito ni prorrogado el contrato laboral como Asistente Graduado del estudiante que no haya formalizado la matrícula para el periodo académico correspondiente. Estas novedades deben ser informadas oportunamente a la Dirección de Gestión Humana por parte de la unidad académica a la cual se vincule el asistente graduado

Parágrafo 3: Si el Asistente Graduado hace reserva de cupo mientras su contrato laboral está vigente, este finalizará conforme se establece en el artículo 10, del presente Decreto. Igualmente son aplicables como causal de terminación del vínculo laboral las situaciones previstas en los artículos 9 y 14 de este decreto, que deberán ser pactadas en el contrato. Estas novedades deben ser informadas oportunamente a la Dirección de Gestión Humana por parte de la unidad académica a la cual se vincule al asistente graduado.

Parágrafo 4: Durante la vinculación del Asistente Graduado, este no podrá tener otros vínculos contractuales laborales o civiles con la Universidad o con otras instituciones.

Artículo 7. Actividades de Asistencia Graduada. A título de contraprestación, el Asistente Graduado ejecutará un plan de trabajo en el cual dedicará hasta el 50% del tiempo total de su jornada a la realización de actividades de docencia con exclusividad para la Universidad y asociadas a la Unidad Académica o Administrativa con la que se encuentre vinculado laboralmente. El tiempo restante corresponderá a la dedicación exclusiva a actividades relacionadas directamente con su proceso de formación en el programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado.

El Asistente Graduado desarrollará las actividades de docencia según la asignación definida por la Unidad Académica. En caso de contar con título de maestría, podrá, a juicio de la unidad a la cual esté vinculado, participar en actividades de docencia en programas de especialización o maestría. En el cálculo de horas se contemplará el desarrollo de docencia directa e indirecta en los cursos que se le asignen, así como la asistencia a un profesor de un curso en cuyo caso podrá apoyar actividades de docencia y acompañamiento a estudiantes.

Parágrafo 1. El tiempo de dedicación a las actividades de docencia por contraprestación no podrá ser superior a 20 horas a la semana, de modo que estas correspondan máximo al 50% del tiempo total del contrato que suscriba para vincularse bajo la figura.

Parágrafo 2. Anualmente el Asistente Graduado deberá diligenciar su plan de trabajo en la plataforma dispuesta por la Universidad para este fin. El componente de docencia y desarrollo profesoral de este plan será aprobado, validado y evaluado por el Director de la Escuela Doctoral de la Unidad a la que el Asistente Graduado esté vinculado. En caso de que el Director de la Escuela Doctoral sea el Director de Tesis del Asistente Graduado, la aprobación, validación y evaluación

del Asistente recaerá en la Decanatura. El componente de estudios doctorales del plan de trabajo será aprobado, validado y evaluado por el Director de Tesis. El cumplimiento del Plan de Trabajo es criterio de renovación del contrato y del mantenimiento de la figura de la Asistencia Graduada.

Parágrafo 3. La producción académica del Asistente Graduado en el marco de su investigación doctoral no dará lugar a incentivos por investigación por parte de la Universidad.

Artículo 8. Requisitos para la vinculación del Asistente Graduado. Con base en los criterios de admisión, el Comité Doctoral de cada unidad académica, seleccionará y priorizará a los aspirantes para optar a los cupos definidos de Asistencia Graduada. En todo caso, solo podrán vincularse como asistentes graduados los aspirantes que:

1. Hayan sido admitidos en un programa de Doctorado de la Universidad.
2. Hayan ocupado el primer o segundo lugar en las pruebas de admisión de su cohorte.
3. Tengan un promedio ponderado de pregrado o maestría igual o superior a 4.2.
4. No hayan sido sancionados por faltas disciplinarias, ni estén vinculados como investigados en un proceso disciplinario pendiente de decisión o en cumplimiento de una sanción disciplinaria ni de alguna medida formativo-preventiva con la Universidad.
5. No estén vinculados contractual o laboralmente con la Universidad o con otras instituciones de educación superior.

Parágrafo. Las anteriores condiciones son requisitos habilitantes verificados al momento de la vinculación en la asistencia graduada.

Artículo 9. Requisitos de permanencia de la condición de Asistente Graduado. El estudiante que sea vinculado como Asistente Graduado deberá cumplir los siguientes requisitos para la renovación del beneficio:

1. Formalizar matrícula en el programa académico de doctorado al que ingresa y mantenerla durante el tiempo que esté vinculado como estudiante de la Universidad.
2. Matricular mínimo el 75% de la carga académica del periodo académico del programa de doctorado que esté cursando. El retiro de asignaturas durante el avance del período académico que conlleve a una carga menor registrada, será pactado como causal de terminación de mutuo acuerdo dentro del contrato laboral y como causal de terminación anticipada vínculo laboral.
3. No estar en causal de pérdida de cupo o haber superado la permanencia máxima permitida de los programas doctorales establecidas en el Reglamento Académico de Posgrado.

4. No estar en pérdida de cupo. La pérdida de cupo será pactada como causal de terminación de mutuo acuerdo dentro del contrato laboral como de terminación anticipada vínculo laboral.
5. Cursar anualmente un mínimo de 16 horas de desarrollo profesoral de la oferta institucional enfocada en el fortalecimiento de competencias profesoras. Estas horas deberán incluirse dentro del plan de trabajo del asistente. De no cursarlas y/o reprobadas será considerado causal de terminación del vínculo laboral pactada de mutuo acuerdo dentro del contrato laboral y/o como condición de no renovación de este para el siguiente periodo, por ende, conlleva a la pérdida del beneficio de la asistencia graduada previsto en el numeral 2 de artículo 6 del presente Decreto.
6. Aprobar su plan de trabajo anual en sus dos componentes, es decir, en las actividades como estudiante doctoral y en las actividades de contraprestación en docencia asignadas por la unidad a la cual está vinculado. La aprobación del componente de actividades de docencia por contraprestación estará sujeta a obtener evaluaciones docentes con promedio igual o superior a 4.0, mientras que la aprobación del componente como estudiante doctoral dependerá de que el estudiante mantenga un promedio ponderado igual o superior a 4.3.
7. No haber reprobado asignaturas de su plan de estudios doctoral.
8. Cumplir las demás funciones que se deriven del contrato laboral que suscriba para vincularse bajo la figura.
9. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias, ni estar vinculado como investigado a un proceso disciplinario pendiente de decisión o en cumplimiento de una sanción disciplinaria ni de alguna medida formativo-preventiva con la Universidad. Las sanciones disciplinarias como estudiante del Doctorado que queden en firme, serán pactadas como causal de terminación de mutuo acuerdo dentro del contrato laboral como de terminación anticipada vínculo laboral y/o condición de no renovación del mismo para el siguiente periodo, por ende, conlleva a la pérdida del beneficio de la asistencia graduada previsto en el numeral 2 de artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 10. Suspensión temporal de la figura de Asistente Graduado. Ante la presencia de alguno de los siguientes eventos, las funciones de la Asistencia Graduada se suspenderán, sin que ello implique una pérdida completa de la beca:

1. Cuando el Asistente Graduado solicite reserva de cupo en el programa de doctorado que esté cursando de acuerdo con los tiempos y condiciones definidos en el Reglamento Académico de Posgrados para este trámite académico. Si la reserva de cupo la hace en vigencia de su contratación laboral, éste hecho será causal de terminación anticipada del vínculo laboral pactada de mutuo acuerdo y expresamente dentro del contrato, la causal se consolida con la presentación de la solicitud de la reserva de cupo siendo soporte de la terminación del contrato que será efectiva a partir de la fecha inicio de la

reserva de cupo en el programa académico. Únicamente en casos extraordinarios, el Comité Doctoral de la Unidad Académica podrá evaluar y aprobar el mantenimiento del contrato laboral durante reservas de cupo por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos del asistente. Durante el periodo de reserva de cupo, el estudiante doctoral no podrá vincularse mediante otro tipo de contrato laboral o civil con la universidad, ni con otra institución, dados los términos vigentes relacionados con la dedicación exclusiva al programa de doctorado con ocasión de la beca.

2. Durante máximo un período académico y por una única vez en la permanencia de su programa doctoral, el Asistente Graduado tendrá el derecho de solicitar al Comité Doctoral la exoneración de las actividades de docencia de contraprestación que se concreta en la contratación a término fijo, con el propósito de dedicarse de manera exclusiva y de tiempo completo a la realización de actividades relacionadas con su proceso de investigación doctoral. Lo anterior deberá darse de común acuerdo con el director de tesis y con previo aval del Comité Doctoral de la Unidad Académica. Durante este periodo no se suspenderá el contrato laboral y el Asistente Graduado continuará percibiendo su pago. Para que proceda esta casual de suspensión de la asistencia será requisito sine qua non, haber presentado el examen de candidatura, o su equivalente.

Artículo 11. Financiación de la figura. La financiación de la Asistencia Graduada, será cargada al presupuesto de la Unidad Académica o Administrativa a la cual sea vinculado laboralmente el estudiante doctoral, la cual asumirá el 100% del pago correspondiente al contrato laboral por el tiempo que dure su vinculación.

El valor correspondiente a la matrícula será cubierto con los recursos del Fondo Institucional de Becas, recursos que serán transferidos al centro de costo del programa.

Artículo 12. Número de asistencias graduadas por programa. Anualmente cada Unidad Académica deberá asegurar en su presupuesto, los recursos financieros para un número posible de asistencias graduadas, el cual corresponderá a la disponibilidad presupuestal para el año. Para mantener la figura activa en el programa doctoral, la unidad académica deberá garantizar un mínimo de un (1) cupo. Con este propósito, las escuelas y facultades procurarán privilegiar en cada planeación presupuestal un mayor número de asistencias en virtud al total de los cupos aprobados para la admisión de estudiantes nuevos al programa y a la disponibilidad de recursos para la figura.

Artículo 13. Gestión Académico Administrativa de la Figura. La Unidad Académica o Administrativa a la que pertenezca el Asistente Graduado definirá en el plan de trabajo las actividades que llevará a cabo el Asistente Graduado mientras dure su vinculación, y respecto del cual deberá llevar a cabo la gestión

de los procesos de seguimiento y evaluación de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas establecidas para ello.

En el plan de trabajo se definirá la planeación, seguimiento y evaluación en términos de horas y objetivos a alcanzar tanto de las actividades académicas relacionadas con el proceso formativo del estudiante en el Doctorado, como aquellas que realice a modo de contraprestación por la figura de Asistente Graduado. El componente de docencia y desarrollo profesoral de este plan será aprobado, validado y evaluado por el Director de la Escuela Doctoral de la Unidad a la que el Asistente Graduado esté vinculado. En caso de que el Director de la Escuela Doctoral sea el Director de Tesis del Asistente Graduado, la aprobación, validación y evaluación del Asistente recaerá en la Decanatura. El componente de estudios doctorales del plan de trabajo será aprobado, validado y evaluado por el Director de Tesis.

Parágrafo: Cuando el Asistente Graduado cumpla los requisitos de grado establecidos para la obtención del título doctoral u obtenga su título antes de la fecha prevista de finalización del plazo de su contrato laboral, deberá ajustar su plan de trabajo de tal forma que asigne el 100% de su jornada laboral al desarrollo de las actividades de Asistencia Graduada definidas en este decreto hasta que el plazo de la vigencia de su contratación termine.

Artículo 14. Terminación de la vinculación del Asistente Graduado. La vinculación como Asistente Graduado se dará por terminada bajo alguna de las siguientes causales:

1. Una vez finalizado el tiempo máximo permitido de vinculación a la figura de asistencia graduada, esto es, el tiempo fijado para la duración normal del programa de doctorado de acuerdo con lo registrado en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, y hasta por un (1) año adicional, de acuerdo con la prórroga prevista en el artículo 3 del presente decreto.
2. Cuando el Asistente Graduado cumpla los requisitos de grado establecidos para la obtención del título doctoral.
3. Cuando el asistente en su calidad de estudiante incurra en una causal pérdida de cupo en el programa de doctorado.
4. Por renuncia al contrato laboral por parte del asistente graduado.
5. Por incumplimiento de las actividades declaradas en el plan de trabajo y/o contrato laboral.
6. Por sanción disciplinaria en la que incurra el asistente en su condición de estudiante del doctorado o Asistente Graduado.
7. Cuando el asistente suscriba o tenga otras vinculaciones contractuales o laborales diferentes a la figura establecida en presente decreto.
8. Cuando el asistente supere el plazo máximo de permanencia en el programa derivado del reglamento académico de posgrado.

9. Cuando su promedio ponderado sea inferior a 4.3 no se renovará la contratación laboral para los siguientes periodos y, en consecuencia, finaliza el beneficio de la asistencia graduada.
10. Las situaciones previstas en el presente como causal de terminación anticipada del vínculo laboral que deberán ser pactadas en el contrato

Artículo 15. Aplicación de la figura. La figura de Asistente Graduado podrá aplicarse a los estudiantes que estén matriculados en alguno de los programas de Doctorado de la Universidad y que opten por la figura al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto Rectoral. Corresponderá al Comité Doctoral analizar y definir en qué casos y a quiénes se otorga la figura. La disponibilidad financiera no implica asignación obligatoria de la beca y la contratación de asistencia graduada ya que, si el Comité Doctoral considera que los aspirantes no cumplen con las expectativas de excelencia para ser becados por esta vía, los cupos disponibles podrán declararse desiertos.

La figura de Asistente Graduado no será aplicable como complemento de otros apoyos o beneficios económicos, tanto internos como externos de la Universidad. No obstante, el estudiante de doctorado que esté vinculado como Asistente Graduado podrá participar en las convocatorias de “Becas para Apoyo a Estudiantes Doctorales” que lidera la Dirección Académica, con el fin de obtener apoyo para la realización de pasantías o trabajos de grado en el marco del desarrollo de su proyecto de tesis.

CAPÍTULO 2

Beca Mérito Doctoral UR – Talento Doctoral

Artículo 16. Definición. La beca “Beca Mérito Doctoral UR – Talento Doctoral” es un apoyo económico a la formación del estudiante de un programa de doctorado de la Universidad aplicable exclusivamente sobre la matrícula. Está dirigido a admitidos a los programas de Doctorado de la Universidad que cuenten con financiación externa parcial para sus estudios doctorales.

Artículo 17. Objetivo. La beca Talento Doctoral tiene las siguientes finalidades:

1. Atraer a los mejores talentos a los programas de doctorado de la Universidad.
2. Apoyar la formación de estudiantes de Doctorado que cuenten con financiación parcial para sus estudios o estén vinculados laboralmente con entidades externas.

Artículo 18. Cobertura. La beca Talento Doctoral cubre un descuento en el pago de la matrícula. El apoyo oscilará entre el 20% y el 50% de la matrícula, dependiendo de las condiciones socioeconómicas del admitido. Este beneficio se concede durante todo el tiempo que se encuentre como matriculado y hasta lo

que dure su proceso de formación, siempre y cuando no exceda el tiempo previsto para la duración del programa académico conforme el registro en el SNIES del Ministerio Nacional de Educación. Excepcionalmente, cuando se supere el tiempo total de duración del programa, por solicitud del estudiante y a juicio del Comité Doctoral, se podrá realizar una prórroga hasta por un (1) año adicional.

Parágrafo: Es obligación del estudiante beneficiario informar si cuenta con otras fuentes de financiación para su matrícula, y el importe de cada una. En caso de verificarse que cuenta con fuentes de financiación no reportadas, deberá devolver el rubro financiado por la Universidad y perderá el apoyo.

Artículo 19. Actividades de compensación. Conforme la política de becas de la Universidad, el becario asumirá una retribución hacia la comunidad rosarista mediante actividades de docencia en pregrado en la Unidad Académica en la que esté adscrito su programa doctoral. La asignación de cursos será definida por la Unidad Académica, y la intensidad horaria será consecuente con el monto de beca asignado, así:

Porcentaje de beca asignado	Horas de docencia directa semanal	Horas de docencia directa semestral
50%	6	96
40%	5	80
30%	4	64
20%	3	48

Parágrafo 1. Las actividades de retribución con horas de docencia hacen parte de su beca y por lo tanto no implican una vinculación laboral con la Universidad ni implican remuneración alguna.

Parágrafo 2. El porcentaje de la matrícula no cubierto por la beca debe ser asumido por el estudiante con sus recursos propios o con las fuentes de financiación que informe, dentro del calendario que la Universidad establezca para este fin. Los estudiantes que se encuentren vinculados laboralmente con la Universidad podrán solicitar el pago de este monto por cuotas a través de descuentos de nómina previa autorización expresa y previa de la Dirección de Gestión Humana. En caso de que el pago de matrícula provenga de recursos por proyectos con financiación externa, el centro de costos u orden interna del proyecto deberá trasladar el porcentaje de matrícula correspondiente al centro de costos del programa doctoral.

Artículo 20. Requisitos para ser beneficiario de la beca Talento Doctoral. Con base en los criterios de admisión, el Comité Doctoral seleccionará a los beneficiarios a la beca. En todo caso, solo podrán postularse a la beca los aspirantes que:

1. Estén admitidos en un programa de doctorado de la Universidad.
2. Tengan un promedio ponderado de pregrado igual o superior a 3.8.
3. No hayan estado en periodo de prueba en la Universidad durante su pregrado, cuando aplique.
4. No hayan sido sancionados por faltas disciplinarias, ni estén vinculados como investigados a un proceso disciplinario pendiente de decisión o en cumplimiento de una sanción disciplinaria ni de alguna medida formativo-preventiva con la Universidad.

Parágrafo. Las anteriores condiciones son requisitos habilitantes verificados al momento de la postulación a la beca.

Artículo 21. Requisitos de permanencia del beneficio. Para renovar la beca Mérito Doctoral - Talento Doctoral el estudiante beneficiario debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio académico acumulado en sus estudios doctorales igual o superior a 4.0.
2. No haber reprobado asignaturas de su plan de estudios.
3. Haber obtenido un promedio igual o superior a 4.0 en las evaluaciones docentes del periodo inmediatamente anterior.
4. No estar con causal de pérdida de cupo o haber superado la permanencia máxima permitida en los doctorados por el Reglamento Académico de Posgrado.
5. No estar en reserva de cupo.
6. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias, ni estar vinculado como investigado a un proceso disciplinario pendiente de decisión o en cumplimiento de una sanción disciplinaria ni de alguna medida formativo-preventiva con la Universidad.

Artículo 22. Suspensión temporal de actividades de compensación. En los siguientes eventos se suspenderán las actividades de compensación a cargo del becario:

1. Cuando el becario solicite reserva de cupo en el programa de doctorado que esté cursando, de acuerdo con los tiempos y condiciones definidos en el Reglamento Académico de Posgrados.
2. Durante máximo un período académico y por una única vez durante la formación de su programa doctoral, el becario tendrá el derecho de solicitar al Comité Doctoral la exoneración de actividades de compensación en docencia con el propósito de dedicarse de manera exclusiva y de tiempo completo a la realización de actividades relacionadas con el proceso de investigación doctoral en el marco de su pasantía. Lo anterior deberá darse de común acuerdo con el director de tesis y con previo aval del Comité

Doctoral de la Unidad Académica. Para acceder a este beneficio será requisito sine qua non, haber presentado el examen de candidatura, o su equivalente. Esta suspensión de actividades sólo podrá ocurrir después del examen de candidatura, o su equivalente, y bajo ninguna circunstancia podrá hacerse en el año adicional mencionado en el Artículo 18 de este Decreto.

Artículo 23. Financiación de la figura. El valor de la beca equivalente al porcentaje de la matrícula aplicable será cubierto con los recursos del Fondo Institucional de Becas, los cuales serán transferidos al centro de costo del programa para su aplicación de acuerdo a la disponibilidad de los mismos frente a los cupos asignados para becar.

Artículo 24. Número de becas por programa. Anualmente, el Comité Doctoral definirá el número de cupos a asignar para el año y por programa doctoral de acuerdo con los recursos disponibles y recibidos del Fondo Institucional de Becas.

Artículo 25. Gestión Académico Administrativa de la figura. La Unidad Académica o Administrativa a la que pertenezca el becario definirá semestralmente las asignaturas en las que este desarrollará las actividades de compensación en docencia de acuerdo con la intensidad horaria definida en el Artículo 19 del presente Decreto.

Artículo 26. Terminación de la beca. La beca se dará por terminada bajo alguna de las siguientes causales:

1. Una vez finalizado el tiempo máximo fijado para la duración normal del programa de doctorado de acuerdo con lo registrado en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, y hasta por un (1) año adicional previsto en el artículo 15 del presente decreto.
2. Cuando el becario cumpla los requisitos de grado establecidos para la obtención del título doctoral.
3. Cuando el becario quede incurso en pérdida de cupo en el programa de doctorado.
4. Por abandono del programa.
5. Por incumplimiento de las actividades de docencia por contraprestación.
6. Por sanción disciplinaria en la que incurra el becario en su condición de estudiante del doctorado.
7. Cuando el becario supere o incumpla con los tiempos y las condiciones de permanencia derivadas del reglamento académico.
8. Cuando el becario tenga un promedio de notas inferior a 4.0.
9. Cuando el becario repruebe alguna de las asignaturas de su plan de estudios.

Artículo 27. Aplicación de la figura. La figura de becario podrá aplicarse a los estudiantes que estén matriculados en alguno de los programas de doctorado de



la Universidad y que se postulen a la beca a partir del momento de entrada en vigencia del presente decreto rectoral. Corresponderá al Comité Doctoral analizar y definir en qué casos y a quiénes se otorga la beca, de acuerdo con el número de cupos asignados para estos efectos en el periodo y de recurso disponibles en el Fondo Institucional de Becas.

Parágrafo: El estudiante de doctorado que cuente con la beca “Beca Mérito Doctoral UR – Talento Doctoral”, podrá participar al margen o de forma concurrente en las convocatorias de “Becas para Apoyo a Estudiantes Doctorales” que lidera la Dirección Académica, destinada a obtener apoyo económico para la realización de pasantías o trabajos de grado en el marco del desarrollo de su proyecto de tesis.

Artículo 28. El presente Decreto Rectoral tiene vigencia a partir de su fecha de expedición y deroga todas normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Rectoral 1120 de 2010.

Parágrafo transitorio. Los estudiantes de los programas de doctorado que estén cursando y matriculados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Rectoral y quienes se encuentren becados, les aplica la normativa interna vigente al momento de su ingreso al programa o de la obtención de su beca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 14 de diciembre de 2023.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

Secretario General,


Germán Villegas González